

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00216-00
Auto # 2002

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, si las hubiere, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRÉTASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

a) Documental: apréciense en el valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Practicar el interrogatorio de parte del demandado VICTOR MANUEL PINEDO QUINTANA.

c) NEGAR el interrogatorio de parte de la demandante ANGELICA MARIA SANCHEZ BEJARANO, solicitado por su apoderado, por resultar improcedente.

d) NEGAR el testimonio de LEIDY YURANI LENIS, por cuanto no se indicó el objeto de la prueba.

Parte Demandada:

a) Documental: apréciense en el valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b) OFICIAR a la entidad ADECO para que expide certificado laboral de la señora ANGELICA MARIA SANCHEZ BEJARANO, especificando la clase de contrato que la vincula con la entidad.

c) Practicar el interrogatorio de parte a la demandante ANGELICA MARIA SANCHEZ BEJARANO.

d) DECRETAR la Visita Sociofamiliar a través de la trabajadora social del despacho, al hogar de ambos padres, a fin de establecer las dinámicas al interior del hogar y los factores de riesgo y protección que tiene cada uno de sus padres, así como las condiciones en las cuales vive con su padre, o viviría con su madre, y el entorno y ambiente familiar.

e) NEGAR la práctica de la prueba psicológica a la menor S.P.S. por resultar impertinente.

De oficio:

DECRETAR los testimonios de RAFAEL GUSTAVO PINEDO RODRIGUEZ, NELLY QUINTANA, Y LUZ ANGELA BEJARANO.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ